



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. XXX-XXXXXXX-X en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará **“ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-31-17903-7, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No. 44735, -----ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por su Gerente, la Sr. **EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, -----Santo Domingo, República Dominicana, portadora de la ccédula de identidad y electoral No. XXX-XXXXXXX-X; quien para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **“LAS PARTES”**, para todos los fines y consecuencias de este;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que el del artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estatuye que: (...) *“Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (numeral 6). “Procesos de adquisición de Bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídicas.”*

9

POR CUANTO: Que conforme lo establecido en el artículo 4, numeral 6 del Reglamento No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dispone lo siguiente: *“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:(...) 3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. (...)”*.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio del informe de peritos que justifica el proceso de excepción por proveedor único, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-0056-2023, de fecha 26 de abril de 2023 aprueba las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proceso de excepción por Proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2023-0002, para la **“Adquisición de Licencias Informáticas para Programa Conexión Remota PC para uso del MEM, a requerimiento de la Dirección de Tecnología De La Información y Comunicación”**.

POR CUANTO: Que en fecha 06 de marzo, este Ministerio de Energía y Minas (MEM), efectuó un llamado a participar en el proceso de excepción por proveedor Único Núm. MEM-CCC-PEPU-2023-0002, para la **“Adquisición de Licencias Informáticas para el programa Conexión Remota PC, Para Uso del MEM, a requerimiento de la dirección de Tecnología de la Información y Comunicación”**, cuyo plazo de recepción de ofertas culminó con el Acto de Apertura de Oferta técnico-económica **“Sobre A y B”** en fecha 10 de marzo de 2023, en el cual fue evaluada la referida oferta.

POR CUANTO: Que en fecha 27 de abril del año 2023, el Comité de Compras del Ministerio de Energía y Minas después de conocer y revisar el informe de fecha 26 de abril del año 2023, emitido por el equipo de peritos que tenía a su cargo el proceso de evaluación, mediante Acta de adjudicación núm. MEM-CCC-0056-2023, le adjudicó a la razón social **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, SRL.** para suministrar al MEM la **“Adquisición de Licencias Informáticas para Programa Conexión Remota PC para uso del MEM, a requerimiento de la Dirección de Tecnología De La Información y Comunicación”**.

POR CUANTO: A que EL MEM procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés [2023], EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento marcada con el numero 2-2-702-0127348 a través de la aseguradora **Seguros Reservas**, para el Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).





POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, conviene suministrar o proveer a LA ENTIDAD CONTRATANTE, los bienes descritos en el presente artículo para la "Adquisición de Licencias Informáticas para Programa Conexión Remota PC para uso del MEM, a requerimiento de la Dirección de Tecnología De La Información y Comunicación". A saber:

items	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
1	Licencia de control remoto para PC/Laptop para software de mesa de ayuda Manage Engine Service Desk Plus. . 850 nodos (dispositivo finales . 7 técnicos Licencia Perpetua	Unidad	420,432.00
2	Servicio de Mantenimiento anual . 850 nodos . 7 técnicos	Unidad	186,675.00
Total			RD\$607,107.00

PÁRRAFO I: Las licencias informáticas deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

PARRAFO II: El Proveedor se compromete a entregar las Licencia de 4 a 5 días hábiles. Así mismo proporcionará 7 técnicos (equipo de soporte) que tendrán acceso a 850 PC para dar soporte remoto, hasta diciembre 2023.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$607,107.00), monto que se encuentra exento del Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c del

decreto 293-11 lo cual establece que las transferencias de licencias no están sujetas a ITBIS.

ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a EL PROVEEDOR la suma en pesos dominicanos (RD\$), no podrá comprometerse a entregar por concepto de avances un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato.

PARRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a EL PROVEEDOR en un plazo aproximado de cuarenta y cinco (45) días luego de recibido los bienes con presentación de factura.

PARRAFO II: El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: Cuenta presupuestaria número 2.2.5.9.01, FUENTE 20, FONDO ESPECIAL 1974, ORGANISMO FINANCIADOR 100 del Presupuesto General.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir de la firma de este.

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) Propuesta técnica.
- b) El contrato propiamente dicho.
- c) Notificación de adjudicación.
- d) Las Especificaciones Técnicas.
- e) Acta de adjudicación.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR suministrará los bienes objeto del presente contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas. EL PROVEEDOR presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con efectividad a partir del 15/05/2023 hasta 15/05/2024, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, de conformidad con las disposiciones del artículo 112, literal d), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto no. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto de SEIS MIL SETENTAY UN PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (RD\$6,071.07) asegurado con la compañía Seguros Reservas.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR será responsable de la



garantía de cada uno de los bienes adjudicados conforme a lo ofertado en su Propuesta Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.



ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE

ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO II: Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la

situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

- a) LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato, a cambio de las licencias y entrenamientos recibidas por parte de EL PROVEEDOR.
- b) LA ENTIDAD CONTRATANTE en ninguna circunstancia será responsable de las licencias que en el transcurso de la instalación sufran daños, ya sean voluntarios o involuntarios por parte de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 13.- RESCICIÓN DEL CONTRATO: LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará como falta grave el incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de las obligaciones esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación contractual.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de

los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

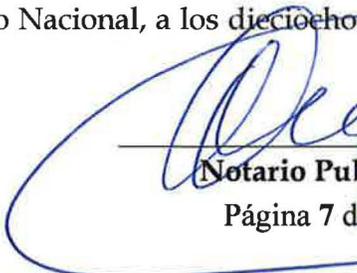
ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte instructiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO <small>del Ministro</small>	POR: INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, S.R.L.  EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS
--	--

Yo, **Dra. Olga Virginia Acosta Sena**, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 4066, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y el señor **EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS**, en representación de **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M & A, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Publico
Página 7 de
